

Proceso: MATRIMONIO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00223  
Solicitantes: MARTHA FERNANDEZ MANRIQUE  
ELVIS AHUANARI LOMA  
Decisión: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dos (02) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa solicitud de Matrimonio Civil con radicado No.2022-00223 promovida por MARTHA FERNANDEZ MANRIQUE identificada con la C.C. 41'057.412 y ELVIS HUANIRI LOMA identificado con la C.C. 6'567.221, para resolver lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

### CONSIDERACIONES:

La presente solicitud fue radicada el 07/10/2022, admitida mediante auto el 26/10/2022, posteriormente se fijó como fecha para celebrar audiencia de matrimonio el día 09/12/2022 a las 3:00 p.m., sin que se hubieran presentado los contrayentes, fijándose como nueva fecha para evacuar la diligencia el día 16/12/2022 a las 4:30 p.m., citación que tampoco fue cumplida, razón por la cual se requirió a los contrayentes para que en el término de treinta (30) días realizaran la solicitud pertinente so pena de archivar la presente solicitud por desistimiento tácito.

Se tiene entonces que el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que derogó el canon normativo 346 del Código de Procedimiento Civil, regula todo lo pertinente a la figura jurídica del desistimiento tácito, indicando en su numeral primero: DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas** (Negrillas y subrayado por el Despacho).

Ahora, dicha institución procesal trae una serie de consecuencias jurídicas, luego de su decreto como que: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; a) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la

providencia que así lo haya dispuesto (...). En este orden de ideas, cabe subrayar que el término de un año contenido en el numeral 2° anteriormente referenciado debe contarse a partir del 01 de octubre de 2012 para los procesos que estuvieran en curso a esa fecha por virtud del artículo 625 ibídem, en concordancia con el artículo 14 del Dto. 736 de 2012, ahora en los procesos nuevos es claro que dicho termino debe contarse desde la fecha de la última actuación realizada.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

**RESUELVE:**

1. **DECRETASE** la terminación de la presente solicitud de matrimonio No. 2022-00223 promovido por promovida por MARTHA FERNANDEZ MANRIQUE identificada con la C.C. 41'057.412 y ELVIS HUANIRI LOMA identificado con la C.C. 6'567.221, por aplicación del DESISTIMIENTO TACITO.
2. Realizado y cumplido lo anterior archívese el expediente. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 03 de marzo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 019. –

Firmado Por:  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d344e4c1389f77e9b329e96e8257888d19254bdd76b13a2adc413b7063f1eb**

Documento generado en 02/03/2023 11:50:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**